



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00103-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ OCAMPO
DEMANDADA:	CUEROS VÉLEZ S.A.S.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Núm. 2º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y con base en la información consignada en el certificado de existencia y representación legal adosado, se **INDICARÁ** quien funge como representante legal de la sociedad demandada, CUEROS VÉLEZ S.A.S.

SEGUNDO: Se **APORTARÁ** un nuevo poder que ajuste a los requisitos de ley, en donde se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico tanto del apoderado principal como de la sustituta, los que deberán coincidir con los inscritos en el registro Nacional de Abogados (Art. 5º del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: En cumplimiento a las previsiones contenidas en el citado Decreto, art. 6º, se **INDICARÁ** el canal digital donde debe ser notificado el activo; además de denunciar los números telefónicos de contacto (fijo – celular). Lo anterior en pro de las citaciones y notificaciones a que haya lugar en el curso del proceso, y atendiendo las problemáticas que se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital; aunado a que se indica una sola dirección física y de correo electrónico del demandante y su representante judicial.

CUARTO: Habida cuenta que una de las pretensiones formuladas por la parte demandante es: "2.8. Condenará a la sociedad demandada a afiliarse a mi mandante nuevamente al Sistema Integral de Seguridad Social y a pagar los aportes causados desde la fecha del inconstitucional e ilegal despido indirecto, y hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrado (sic) a mi puesto de trabajo...", se deberán vincular al trámite a las entidades del Sistema de Seguridad Integral a los cuales esté y/o estuvo afiliado el accionante, pues ante una eventual condena serán estas las llamadas a efectuar los cálculos y a recibir los reajustes pedidos; por lo que de paso se advierte se deberá **ADECUAR** el libelo introductor para dirigir la demanda en contra de las mismas, debiendo además

aportar los certificados de afiliación e historiales de aportes del señor **VÁSQUEZ OCAMPO**.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado; para lo cual deberán tenerse en cuenta además las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en cuanto a que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd81b6e5e4508ba206c128405d3b1a27b04ff6a3b8d3fe899393dfd0a2007c85**
Documento generado en 25/04/2022 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>